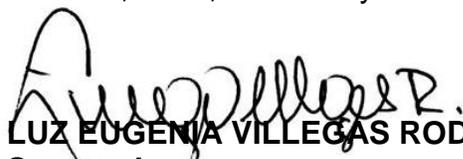


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Juez, que dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO, el CURADOR AD-LITEM el doctor HERNAN LOPEZ ERAZO, no se opuso a las pretensiones de la demandada, guardo silencio, no sin antes advertirle señora juez, que revisado el expediente, se puede evidencia que en el auto admisorio de la demanda, no se ordenó el emplazamiento a los colindantes conforme al artículo 14 Nral 5 de la Ley 1561 de 2012.- Sírvase Proveer.

Así mismo se deja constancia que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Ginebra, Valle, 05 de agosto de 2020.  
Ginebra, Valle, 18 de mayo de 2021.

  
**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

PROCESO: VERBAL (Especial de Saneamiento)  
Demandantes EDILBERTO FERNANDEZ ESPINOSA  
Demandados: JOSE JULIAN VELASQUEZ HENAO.  
RADICACION: 76-306-40-89-001-2019-00256-00

**AUTO No.273**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra, (V.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, pero teniendo en cuenta el informe secretarial y de la revisión al expediente, el Despacho procede a ejercer el control de legalidad dentro del presente proceso, en el que se evidencia que en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de septiembre de 2019, se omitió emplazar a los colindantes conforme lo establece el Nral. 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**“CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.** *En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:*

1.-...

2. -....

3. -...

4.-...

5. *Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley”.*

Así mismo el artículo 132 de la ley 1564 de 2012: **“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear**

*los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación". (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).*

Es por ello, que se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el Nral. 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, es decir a emplazar a los colindantes del Bien Inmueble a Sanear la Falsa Tradición, ubicado en la vereda la Selva Jurisdicción de este Municipio, denominada "La Venturosa" distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.373-45702, cuyo linderados son: por el ORIENTE, con predio de FABIO BUSTAMANTE; OCCIDENTE, con predio de SALOMON OSORIO al medio quebrada seca; NORTE; con predio de JUAN RODAS, al medio carretera de la región y SUR: con predio de MARIA DAZA DE RESTREPO.

Emplazamiento que se realizara conforme al artículo art. 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el Nral. 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

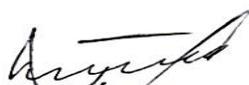
## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por realizado el control de legalidad al presente proceso, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el emplazamiento de los colindantes del predio a SANEAR LA FALSA TRADICIÓN, ubicado en la vereda la Selva Jurisdicción de este Municipio, denominada "La Venturosa" distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.373-45702, y cuyos linderos son: por el ORIENTE, con predio de FABIO BUSTAMANTE; OCCIDENTE, con predio de SALOMON OSORIO al medio quebrada seca; NORTE; con predio de JUAN RODAS, al medio carretera de la región y SUR: con predio de MARIA DAZA DE RESTREPO; NORTE; con predio de JUAN RODAS, al medio carretera de la región y SUR: con predio de MARIA DAZA DE RESTREPO, acorde a lo estatuido por el artículo 14 núm. 5° de la Ley 1561 de 2012. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del citado decreto 806 de 2020, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO.</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 064, de hoy <b>19 de mayo de 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p> <p>_____ LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--